

CIRCULAR STLCC-DM No. 011-2025

**Para:** Secretarios (as) de Estado, Directores (as), Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.

**De:** Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

**Asunto:** Registro de cauciones y fianzas.

**Fecha:** 28 de febrero de 2025

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas LOTSC y su reglamento y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), respetuosamente solicita instruir a quien corresponda a fin de: velar por el estricto cumplimiento de *controles internos en lo relacionado al Registro de Cauciones y Fianzas; el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, será responsable de verificar que:*

1. Las personas naturales y jurídicas encargadas de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores de propiedad de la entidad, rindan caución o estén respaldados con una fianza, sin perjuicio de otras medidas de seguridad que pueda emitir la propia entidad, de acuerdo con la Ley, y otras normativas aplicables.
2. Sin perjuicio de las cauciones que están obligados a rendir las personas naturales o jurídicas, las entidades de la administración pública pueden contratar un seguro de fidelidad para proteger los fondos y bienes del Estado.
3. Se elabore y actualice permanentemente un registro que contenga los cargos, montos, tipos de cauciones y fianzas antes de que ingresen a prestar sus servicios, inicien las obras o servicios o cualquier otra vinculación con la entidad que requiera cauciones. En los casos en los que exista una fecha de vigencia de las fianzas, como ocurre con las pólizas de fidelidad, se deberá establecer las fechas de vencimiento y los responsables de verificar su renovación.
4. Los servidores públicos autorizados, para manejar fondos reintegrables o rotatorios, que no estén obligados a rendir caución por razón del puesto que desempeñan, deberán otorgar una fianza solidaria por valor igual al fondo que se le ha asignado.

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”





5. Los servidores públicos que administran bienes o valores, deberán rendir caución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio mensual de los gastos corrientes o de los bienes o valores del Estado manejados durante el último año fiscal. En todo caso la caución no excederá de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00) ni será menor de veinte y cinco mil lempiras (L. 25,000.00).
6. Los servidores públicos que no teniendo a su cargo el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza del cargo deben rendir caución, se les podrá aceptar cualesquiera de las ya establecidas a juicio de la Dirección Superior de la entidad. El monto de la caución no deberá de ser inferior al sueldo de un año asignado presupuestariamente al servidor caucionado.

**Prohibición:**

1. Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida. Si se produjere será requerido para presentarla en un término de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar según la Ley.

Las auditorías internas deberán garantizar el cumplimiento y comunicar irregularidad a la autoridad superior y al TSC. En caso de omisión, serán responsables solidarios conforme a los artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En cumplimiento del Plan Bicentenario de Refundación para la Patria.

-  C. Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI)
-  C. Unidades de Auditoría Interna
-  C. Comité Control Interno Institucional (COCOI)
-  C. Archivo Institucional

**"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"**